



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-809-SPA-640

No. Folio: PAOT-05-300/200-6856-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-809-SPA-640** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) *Tiene varios perros los cuales no esteriliza, hace unos meses estuvieron vendiendo las crías de la perra, uno murió de parvovirus y a otro lo sacaron a la calle y ahora están vendiendo a los perritos de la nueva camada, no les dan de comer y están lucrando con ellos, y si no se venden los sacan a la calle y sin esterilizar provocando una sobre población (...) [ubicación de los hechos: calle Galeana, número 181, colonia Miguel Hidalgo Segunda Sección, Alcaldía Tlalpan] (...).*

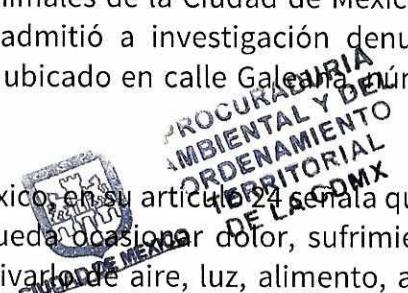
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de hechos de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en calle Galeana número 181, colonia Miguel Hidalgo Segunda Sección, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 162, señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda causar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarle de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-809-SPA-640

No. Folio: PAOT-05-300/200-6856-2022

En este sentido en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que en un primer reconocimiento de hechos practicado al domicilio ubicado en Galeana, número 181, colonia Miguel Hidalgo Segunda Sección, Alcaldía Tlalpan, se constató que afuera del inmueble se encontraba un letrero que hacía alusión a la venta de cachorros; en este sentido, las personas que atendieron la diligencia, señalaron que no tenían conocimiento que la venta de cachorros en una casa habitación fuera ilegal; por lo que se comprometieron a no realizar dicha actividad.

Por otra parte, señalaron que eran responsables de 5 ejemplares caninos, 3 adultos conformados por 2 hembras y un macho; así como 2 cachorros, todos con condición corporal acorde a su talla, sin signos o lesiones de enfermedad, deambulaban libremente, contaban con recipiente de agua a libre acceso; asimismo, a dicho de su responsable son alimentados de croquetas o comida casera. Cabe señalar, que el responsable señaló que una hembra estaba esterilizada. Asimismo, mencionó que los dos cachorros serían reubicados con familiares. Finalmente, se hizo la recomendación de esterilizar a los otros caninos adultos.

En las dos visitas de reconocimientos de hechos de seguimiento que se realizaron, se constató que los dos cachorros y perro un adulto macho habían sido reubicados; asimismo, la hembra que había tenido cachorros fue sometida a procedimiento de esterilización, lo cual se constató al observar la herida cicatrizada en abdomen.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario, en virtud de la esterilización del canino hembra.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- En un primer reconocimiento de hechos practicado al domicilio ubicado en Galeana, número 181, colonia Miguel Hidalgo Segunda Sección, Alcaldía Tlalpan, se constató que afuera del inmueble se encontraba un letrero que hacía alusión a la venta de cachorros; en este sentido, las personas que atendieron la diligencia, señalaron que no tenían conocimiento que la venta de cachorros en una casa habitación fuera ilegal; por lo que se comprometieron a no realizar dicha actividad.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS
ANIMALES
DE LA CIUDAD DE
MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-809-SPA-640

No. Folio: PAOT-05-300/200-6856-2022

- Por otra parte, señalaron que eran responsables de 5 ejemplares caninos, 3 adultos conformados por 2 hembras y un macho; así como 2 cachorros, todos con condición corporal acorde a su talla, sin signos o lesiones de enfermedad, deambulaban libremente, contaban con recipiente de agua a libre acceso; asimismo, a dicho de su responsable son alimentados de croquetas o comida casera. Cabe señalar, que el responsable señaló que una hembra estaba esterilizada. Asimismo, mencionó que los dos cachorros serían reubicados con familiares. Finalmente, se hizo la recomendación de que esterilizar a los otros caninos adultos.
- En las dos visitas de reconocimientos de hechos de seguimiento que se realizaron, se constató que los dos cachorros y perro un adulto macho habían sido reubicados; asimismo, la hembra que había tenido cachorros fue sometida a procedimiento de esterilización, lo cual se constató al observar la herida cicatrizada en abdomen.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EFR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS